

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 134-0409-2016 del 16 de agosto de 2016, el señor OMAR ALEXANDER CAÑÓN GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 79.968.907, presenta ante la Corporación solicitud para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS en espacio privado, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-96978 ubicado en la Avenida Nápoles, del Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de facilitar una construcción y disminuir el riesgo de accidente por contactos con líneas eléctricas.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, generándose el **Informe Técnico con radicado 134-0427-2016 del 07 de septiembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

“(…)”

3. OBSERVACIONES:

Aunque la solicitud habla de dos (2) árboles, son cinco (5) árboles porque hay además uno (1) bifurcado y otro de bajo diámetro entre ellos

Los cinco (5) árboles, (dos (2) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) llovisno (*Poepigia procera*) y dos (2) iguás (*Samanea samán*) (Carrera 10^A 13-55, Puerto Triunfo)

Lo observado fue lo siguiente:

- Poseen los almendros, los iguás y el llovisnos DAP de 0.3, 0.3 y 0.2 m en forma respectiva
- Poseen una altura total de 14.1 m, 8.3 m y 11.3 m en forma respectiva
- Cuenta con un volumen comercial y total para los cinco (5) individuos de 1.24 m³ y 2.4 m³ de manera respectiva. Ver tabla
- Son dos (2) árboles foráneos (dos (2) almendros) y tres (3) nativos, dos (2) iguás y uno (1), el llovisno en espacio privado.
- Están los cinco (5) árboles entrelazados con las líneas eléctricas.

- Uno de los almendros muestra apollamiento en su base del tronco.
- Ofrece riesgos su ubicación a una construcción próxima a ejecutarse.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)
<i>Terminalia catapa</i>	0,3	14,1	2	0,42	1,59
<i>Samanea samán</i>	0,3	8,3	2	0,74	0,61
<i>Poepigia procera</i>	0,2	11,3	1	0,20	0,20
TOTAL VOL Y PROM	0,3	11,2	5	0,45	2,40

En cuanto las condiciones de los árboles: tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- Problemas fitosanitarios x
- Volcamiento
- Problemas físico -mecánicos
- Ubicación X

1.1 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

1.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Terminalia catapa</i>	0,3	14,1	2	0,42	1,59	NA	tala rasa
<i>Samanea samán</i>	0,3	8,3	2	0,74	0,61	NA	tala rasa
<i>Poepigia procera</i>	0,2	11,3	1	0,20	0,61	NA	tala rasa
TOTAL VOL	0,3	11,2	5	0,45	2,81		

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Por su ubicación, en el lindero de un lote con la vía, donde están plantados los árboles y la proximidad en el inicio de una construcción, es necesario apear los cinco (5) árboles (dos (2) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) llovisno (*Poepigia procera*) y dos (2) iguás (*Samanea samán*) (Carrera 10^A 13-55, Puerto Triunfo), para permitir el normal desarrollo de la construcción..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que en el Decreto 1076 de 2015 sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se establece que:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Espacio Privado, al señor OMAR ALEXANDER CAÑÓN GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 79.968.907, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0427-2016 del 07 de septiembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor OMAR ALEXANDER CAÑÓN GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 79.968.907, así: cinco (5) árboles (dos (2) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) llovisno (*Poepigia procera*) y dos (2) iguás (*Samanea samán*), en beneficio del predio de su propiedad, identificado con FMI N° 018-96978 ubicado en la Avenida Nápoles, Carrera 10^A 13-55, del Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de facilitar una construcción y disminuir el riesgo de accidente por contactos con líneas eléctricas.

Parágrafo Primero: el volumen total comercial otorgado de los 5 individuos es de **1.24 m³**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen Comercial
<i>Combretaceae</i>	<i>Terminalia catapa</i>	Almendro	2	0,42
<i>Caesalpiniaceae</i>	<i>Samanea samán</i>	Iguá	2	0,74
<i>Mimosaceae</i>	<i>Poepigia procera</i>	Llovisno	1	0,08
Total			5	1,24

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OMAR ALEXANDER CAÑON GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 79.968.907, para que realice acciones de compensación de los 5 árboles a aprovechar, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar cuatro (4) árboles nativos. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas.

Opción 2. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especie foránea aprovechada, es decir por cada especie foránea aprovechada debe plantar tres (3) árboles nativos. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de orden forestal.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 3. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el número de árboles aprovechados, uno (1) para un número total de árboles por compensar de 18 árboles, (12 árboles por tres (3) árboles nativos aprovechados y seis (6) árboles para dos (2) árboles nativos aprovechados, y su equivalencia en dinero es de \$205.740 (Doscientos cinco mil setecientos cuarenta pesos) por cinco (5) árboles aprovechados, es decir, por plantar 18 árboles, a razón de 11.430 (Once mil

cuatrocientos treinta pesos) por árbol a plantar, para un total de \$205.740 (Doscientos cinco mil setecientos cuarenta pesos), cifra con la que se alcanza la reforestación de 1.17% de ha.

Parágrafo primero: El señor OMAR ALEXANDER CAÑON GARZON deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, **en un término de dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Segundo: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR: a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho del árbol apeado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Apear única y exclusivamente los árboles autorizados, cinco (1) árboles, (dos (2) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) llovisno (*Poepigia procera*) y dos (2) iguás (*Samanea samán*) aislados y urbanos con un volumen comercial total de 1.24 m³.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del apeo deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de la ceiba con proximidad a la vía pública, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Cornare entregará salvoconductos para el transporte y movilización de 1.24 m³ de volumen comercial de los cinco (5) árboles por aprovechar.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR al señor OMAR ALEXANDER CAÑON GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 79.968.907, que solo se podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo Primero: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Segundo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al señor OMAR ALEXANDER CAÑON GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 79.968.907

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor OMAR ALEXANDER CAÑON GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 79.968.907.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.06.25415.
Asunto: Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Cristian García.
Fecha: 09 de septiembre de 2016.